



Resolución Directoral

Lima, de del 2018

Visto, el Expediente N° 18-080306-001 que contiene el Informe N° 635-2018-ERP-OARH/MINSA de fecha 14 de setiembre de 2018, elaborado por el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 07 de agosto de 2018, doña Liliana del Pilar Figueroa Girón, identificada con D.N.I. N° 25768477, solicita el reconocimiento del artículo 1° y 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, más los devengados e intereses legales; señalando que los referidos montos no lo viene percibiendo en su boleta de remuneraciones;

Que, según Informe Situacional Actual N° 2216-2018-SERL-EIE-OARH-OGGRH de fecha 23 de agosto de 2018, emitido por el Equipo de Ingreso y Escalafón, doña Liliana del Pilar Figueroa Girón, tiene la condición de personal nombrado administrativo de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, con el cargo de Técnico Administrativo I, nivel STD;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, se establece que a partir del 01 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores y cesantes de la Administración Pública no sería menor a la suma de Trescientos y 00/100 Soles (S/ 300.00);

Que, sobre el particular, la precitada norma jurídica, en relación al contenido del Ingreso Total Permanente nos remite al Decreto Ley N° 25697, que en su artículo 1° establece que por él se entiende a "la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento"; y que está conformado, entre otros conceptos, por la Remuneración Total señalada en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, a su vez, de acuerdo a la última norma citada, la Remuneración Total está integrada por la Remuneración Total Permanente, que comprende a aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. (...);

Que, por lo antes señalado, puede apreciarse que ingreso total permanente y remuneración total permanente no son conceptos equivalentes. El ingreso total permanente incluye, además, los beneficios y bonificaciones percibidos por el servidor que no estén comprendidos en la remuneración total permanente que, como se ha dicho, son la Bonificación Personal, la Bonificación Familiar, la Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;



Que, de lo señalado, se desprende como noción general que la Remuneración Total Permanente es un componente de la Remuneración Total y que ésta, a su vez, hace parte del Ingreso Total Permanente a que alude el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 519-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de junio del 2013, expedido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se establece que la Bonificación Especial dispuesta en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, está comprendida en el Ingreso Total Permanente al que alude el Artículo 1° de la misma norma;

Que, en tal sentido, al analizar el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que ellos perciban, incluyendo la bonificación especial aprobada por el artículo 2° del citado Decreto de Urgencia, no podrá ser inferior a S/ 300.00 Soles;

Que, sobre el particular, en la solicitud materia del presente informe, no cabe revisar la planilla correspondiente al mes de dación del Decreto de Urgencia N° 037-94 (Julio 1994), toda vez que quien lo solicita fue nombrada con posterioridad a dicha fecha, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 731-2011-OGGRH/SA de fecha 26 de julio de 2011;

Que, conforme a la boleta de pago adjunta a la solicitud a fojas (01), se evidencia que el Ingreso Total Permanente percibido por doña Liliana del Pilar Figueroa Girón, supera el monto fijado en Trescientos y 00/100 Soles (S/ 300.00), establecido a través del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; motivo por el cual no es procedente el reconocimiento respecto del referido dispositivo legal;

Que, en este contexto, el Equipo de Remuneraciones y Pensiones, luego de la evaluación correspondiente, considera que lo solicitado por la recurrente deviene en improcedente al superar el monto establecido en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; y, en lo que respecta al reconocimiento de la bonificación especial dispuesta por el artículo 2° del citado Decreto, a la fecha, se viene cumpliendo con el pago de la continua, de acuerdo al nivel remunerativo en el que se encuentra, como se puede verificar de la Boleta de Pago de acuerdo al Informe del visto : Nivel STD (S/ 185.00 Soles);

Con las visaciones del Jefe de Equipo de Remuneraciones y Pensiones y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y;

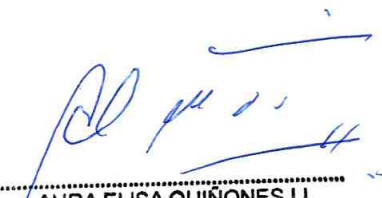
De conformidad con lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto Ley N° 25697, Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por doña **LILIANA DEL PILAR FIGUEROA GIRON**, servidora de la Administración Central del Ministerio de Salud, a través de la cual requiere el reconocimiento del monto señalado como Ingreso Total Permanente en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución en el domicilio señalado Calle 12, Urb. Pedro Cueva, Mz O, Lote 6, Ventanilla.

Regístrese y comuníquese,


.....
AURA ELISA QUIÑONES LI
Directora General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
MINISTERIO DE SALUD

